

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504533
Materia Educación
Asunto Climatización y ventilación de CEIP.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El **06/11/2025** registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504533.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprende lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja actuaba en calidad de representante de un AMPA de un CEIP de la localidad de Sollana.
- Que en fecha 08/04/2025 dirigió escrito al Ayuntamiento de Sollana en el que solicitaba conocer la siguiente información:

(...) En qué estado se encuentra la licitación por parte del Ayuntamiento, y específicamente:

- Si el proyecto de climatización y ventilación del centro se está tramitando por el propio Ayuntamiento.
- Si se está tramitando la licitación de dicho proyecto de climatización y ventilación y la fase en la que se encuentra: licitación del proyecto o ejecución del mismo.
- Conocer los plazos o previsión aproximada de la realización de todo lo concerniente desde la planificación hasta la instalación del sistema de climatización y ventilación del centro educativo.

Toda esta información solicitada tiene como objeto, el traslado de esta a los padres de alumnos, ya que las altas temperaturas que se alcanzan en las aulas del centro hacen que cada vez sea más difícil realizar la actividad lectiva de manera adecuada, y alcanzando en ocasiones temperaturas superiores a los 30 grados, no siendo suficiente los equipos de climatización portátil que hay actualmente instalados.

- Que en fecha 23/07/2025 recibió respuesta expresa del Ayuntamiento de Sollana en los siguientes términos:

(...) En cuanto al proyecto de licitación de climatización de las aulas:

Se contrató la redacción de proyecto de climatización y ventilación.

El proyecto está en fase de revisión por el departamento técnico del Ayuntamiento.

Una vez revisado, se remitirá a la Conselleria para su visto bueno y dotación presupuestaria, fase en la que se iniciará la licitación para la ejecución del proyecto que se podrá consultar en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado.

- Que la promotora de la queja se dirigió a esta institución «(...) para poder garantizar los derechos de los ciudadanos que en esta situación concreta se refiere a paliar los efectos

que se producen a los escolares en el CEIP (...) de Sollana (Valencia) a causa de las temperaturas que se alcanzan en las aulas del centro ya que cada vez es más difícil realizar la actividad lectiva de manera adecuada, y alcanzando en ocasiones temperaturas superiores a los 30 grados entre los meses de mayo a septiembre y no siendo suficiente los equipos de climatización portátil que hay actualmente instalados».

El **24/11/2025** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Sollana que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

El Síndic de Greuges, transcurrido con exceso el mes de plazo, no ha recibido el informe del Ayuntamiento de Sollana, ni la citada administración ha solicitado ampliación de plazo para la emisión del informe (art. 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Por otro lado, en el momento de emitir esta resolución, no nos consta que se haya dado una respuesta expresa al autor de la queja.

2 Conclusiones de la investigación

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 24/11/2025, estaba integrado por conocer si por parte del Departamento Técnico del Ayuntamiento de Sollana se había revisado el proyecto de climatización y ventilación al que se hacía referencia en esta queja y, en caso afirmativo, si había sido remitido a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades para su visto bueno y dotación presupuestaria

El Ayuntamiento de Sollana, no ha informado a este Síndic de lo actuado.

Una vez precisados los hechos anteriores, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, a continuación, le exponemos los argumentos y reflexiones fundamentan las consideraciones con las que concluimos.

Como se ha indicado anteriormente, el presente expediente se inició por la **posible afección del derecho a una educación en condiciones adecuadas**

El derecho a una educación de calidad o, lo que es lo mismo, en condiciones adecuadas para el alumnado se encuentra reconocido en el artículo 27 de la Constitución. Este derecho esta indisolublemente ligado a la Declaración de los Derechos Humanos y a muchos otros instrumentos normativos internacionales.

A nivel europeo, la Directiva Europea UE 2024/1275, establece un objetivo de cero emisiones para los edificios públicos, tanto nuevos como existentes, para el año 2030. En este sentido, se contemplan medidas de eficiencia energética que incluyen la modernización de los sistemas eléctricos, lo que facilitará la implementación de soluciones de climatización más efectivas. Esto es especialmente relevante en un contexto donde las temperaturas extremas han sido una constante en el sistema educativo valenciano.

Efectivamente, esta problemática no es nueva. Así los medios de comunicación han recogido, en varias ocasiones, como el alumnado en los meses de invierno han asistido a clase con mantas y en los meses cercanos al verano con abanicos.

Las temperaturas extremas representan un riesgo para la salud de los estudiantes y del personal docente, por lo que se deben implementar las acciones que sean necesarias para alcanzar un entorno escolar adecuado, saludable y respetuoso con el medio ambiente.

Consideramos que las distintas actividades escolares (especialmente las que se llevan a cabo en el interior de las aulas) se deben realizar en condiciones adecuadas de climatización, todo ello con el objetivo de lograr un aprendizaje óptimo y un rendimiento adecuado del alumnado. El confort térmico en el aula, tanto en invierno como en verano, es fundamental para el bienestar del alumnado y del personal que presta servicios en los centros educativos.

Sentado lo anterior, en relación al CEIP al que se hace referencia en esta queja, de la documentación remitida por la persona promotora de la queja, se desprende lo siguiente:

- Primero. Que el Ayuntamiento de Sollana respondió en julio de 2025 a la persona promotora de la queja que había contratado la redacción de proyecto de climatización y ventilación. El proyecto estaba en fase de revisión por el departamento técnico del referido Ayuntamiento.
- Segundo. Que esta institución desconoce, dada la falta de respuesta de la corporación local a nuestra Resolución de inicio de investigación del mes de noviembre de 2025, si el proyecto ha sido revisado y remitido a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades para su visto bueno y dotación presupuestaria. Según indicaban al autor de la queja «(...) fase en la que se iniciará la licitación para la ejecución del proyecto que se podrá consultar en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado».

Llegados a este punto, debemos recomendar al Ayuntamiento de Sollana que, en el ámbito de sus competencias, agilice los trámites que sean necesarias para llevar a cabo el proyecto de climatización y ventilación del CEIP al que se hace referencia en esta queja, todo ello con el objetivo de alcanzar un entorno escolar adecuado, saludable y respetuoso con el medio ambiente.

En este sentido, es necesario que, a la mayor brevedad y si no se hubiera hecho ya, la corporación local revise el proyecto de climatización y ventilación del CEIP y, en su caso, lo remita a la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes para su valoración.

Finalmente, dada su condición de interesados, consideramos que el Ayuntamiento debe mantener informadas a las familias de los menores de las distintas actuaciones que se llevan a cabo en relación con la climatización y ventilación del centro educativo.

Por otro lado, en cuanto a la **actuación del Ayuntamiento de Sollana en relación con la solicitud de información, señalar que todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 24/11/2024**, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

La falta de respuesta supone ignorar el contenido del artículo 39. 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Generalitat Valenciana, que dispone lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: (...) a) No se facilite la información o la documentación solicitada. (...)

En todo caso y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

Por último, indicar que la persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE SOLLANA:

1. **RECOMENDAMOS** que, en el ámbito de sus competencias, agilice los trámites del proyecto de climatización y ventilación del CEIP al que se hace referencia en esta queja, todo ello con el objetivo de alcanzar un entorno escolar adecuado, saludable y respetuoso con el medio ambiente.

En este sentido, **RECOMENDAMOS** que, a la mayor brevedad y si no se hubiera hecho ya, revise el proyecto de climatización y ventilación del CEIP y, en su caso, remita este a la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes para su valoración.

2. **RECOMEDAMOS** que, dada su condición de interesados, mantenga informadas a las familias de los menores que acuden al CEIP de las distintas actuaciones que se llevan a cabo en relación con la climatización y ventilación del centro educativo.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL** en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde

manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana